



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre quince
(15) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/738

El BANCO DE BOGOTA por intermedio de su representante legal que constituyó apoderado formula demanda de EJECUCION CON TITULO HIPOTECARIO promovido por el BANCO DE BOGOTA contra los señores JOSE MIGUEL GUERRERO GETIAL y JULIANA ECHEVERRY ÁNGEL.

Con la demanda aportó copia auténtica de la escritura No. 4927 del 21 de julio de 2018 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, con la respectiva constancia de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo, con la cual se constituyó el gravamen hipotecario, pagarés números 454598560 y 559910460 y certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 296-75926.

Estos documentos se ajustan a las prescripciones legales sobre títulos valores y como la demanda se ajusta a los requisitos generales y especiales señalados por la ley, procede librar el mandamiento de pago conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

Primero: Se ordena al señor JOSE MIGUEL GUERRERO GETIAL a pagar a BANCO DE BOGOTA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las cantidades que se detallan a continuación:

1.PAGARÉ HIPOTECARIO No.454598560

1.1.Por la suma de \$85.773,00 por concepto de la cuota de capital en mora desde el 24 de marzo de 2022 al 23 de abril de 2022.

1.2. Por la suma de \$86.505, 00 por concepto de la cuota de capital en mora desde el 24 de abril de 2022 al 23 de mayo de 2022.

1.3. Por la suma de \$87.244, 00 por concepto de la cuota de capital en mora desde el 24 de mayo de 2022 al 23 de junio de 2022.

1.4. Por la suma de \$87.989, 00 por concepto de la cuota de capital en mora desde el 24 de junio de 2022 al 23 de julio de 2022.



1.5. Por la suma de \$88.741, oo por concepto de la cuota de capital en mora desde el 24 de julio de 2022 al 23 de agosto de 2022.

2. Por los intereses corrientes de los periodos adeudados por el capital de \$42.998.498,oo.

2.1. \$ 370.901,oo desde el 24 de abril de 2022.

2.2. \$370.169,oo desde el 24 de mayo de 2022.

2.3. \$369.430,oo desde el 24 de junio de 2022.

2.4. \$368.685,oo desde el 24 de julio de 2022.

2.5. \$367.933,oo desde el 24 de agosto de 2022.

3. Por la suma de \$42.998.498,oo por concepto de capital insoluto.

4. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal de la suma de dinero determinada en el numeral 3, desde la presentación de la demanda (4 de noviembre de 2022) y hasta cuando el pago se verifique.

5. PAGARE NUMERO 1085246404

5.1. Por la suma de \$118. 079. 758,oo por concepto de capital.

5.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 13 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Se ordena al señor JOSE MIGUEL GUERRERO GETIAL y a la señora JULIANA ECHEVERRY ÁNGEL a pagar a BANCO DE BOGOTA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las cantidades que se detallan a continuación:

1. PAGARE NUMERO 1085246404

1.1. Por la suma de \$22.358.256,oo por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 13 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Trcero. Sobre las costas se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

Cuarto: Cuarto. Désele el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.



Quinto: En el acto de notificación del mandamiento de pago al demandado, se le hará saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y (o) de diez días para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

Sexto: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, identificado bajo los folios de matrículas inmobiliarias números 290- 91876 y 296-75926. Para el primero, líbrense oficios con los insertos del caso a los señores Registradores de II.P de Pereira y de esta ciudad para que lo inscriba y expida a costa del interesado el respectivo certificado de tradición. Obtenido este documento se proveerá sobre el secuestro.

Sexto. Tiene personería el abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78bb2fbfb8cdd10dd2f76ad452eca3625d28d11785fc00adc0d713212d69dee6

Documento generado en 15/11/2022 10:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>